



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA RIACHON LTDA
DEMANDADOS	GUILLERMO LEÓN CIFUENTES VASQUEZ Y/O
RADICADO	050314089001-2020-00029-00
DECISIÓN	DEDISPONE COMISIONAR
SUSTANCIACIÓN	0292

Embargado como se encuentra el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **003-17970** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y ello puede ser corroborado con el respectivo certificado de libertad y tradición arrimado, **COMISIONESE** al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AMALFI**, a quién se le libraré exhorto con todos los anexos del caso, a costa de la parte demandante, para que señale fecha y hora para la diligencia de **SECUESTRO** sobre el inmueble antes señalado y de propiedad del demandado.

Para tal efecto, se le conceden amplias facultades, para realizar la comisión aludida tales como designar secuestre, señalar fecha y hora para el secuestro, incluyendo las de allanar y **subcomisionar** a la dependencia o funcionario idóneo para tal fin de ser el caso.

Igualmente, la parte interesada estará atenta para suministrar todo lo necesario que implique dicha actuación; y deberá allegar la escritura pública, así como el folio de matrícula inmobiliaria para la verificación de los linderos del predio objeto de la diligencia.

De otro lado, atendiendo al informe arrimado por el Registrador de Instrumentos Públicos en el que advierte sobre la cancelación de embargo sobre el fundo antes referido por cuenta del juicio ejecutivo radicado en esta agencia judicial bajo el número **2019-00204**, en virtud del artículo 468 numeral 6° del Código General del Proceso, en caso de haberse practicado el secuestro dentro de aquella causa, se **ORDENA** remitir copia de la diligencia de secuestro con destino a este proceso para que tenga plenos efectos dentro de él; de ser así, se dispone desde ya oficiar al secuestre dándole cuenta de ello.

Por secretaría, líbrese la comisión respectiva y el oficio al secuestre, si a ello hay lugar.

En todo caso, a voces de la norma antes citada, **EL REMANENTE** se considerará embargado en favor del proceso en el que se procedió a la cancelación del

embargo, para lo cual, se dejarán las constancias de ley en armonía con lo preceptuado en el canon 466 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT).

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° **034**, Y FIJADO HOY EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.

AMALFI, **18 DE AGOSTO DE 2020**


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

DESPACHO COMISORIO No. 09

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Cooperativa Riachon LTDA.
DEMANDADOS: Guillermo León Cifuentes Vásquez y/o
RADICADO: 05031-40-89-001- **2020- 00029** – 00

EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA

ATENTAMENTE COMISIONA:

AL SEÑOR ALCALDE MUUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA

A fin de que se sirva proceder de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso y en el auto **No. 0292** del **14 de agosto de 2020**, donde se dispuso:

"Embargado como se encuentra el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **003-17970** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y ello puede ser corroborado con el respectivo certificado de libertad y tradición arrimado, **COMISIONESE** al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AMALFI**, a quién se le libraré exhorto con todos los anexos del caso, a costa de la parte demandante, para que señale fecha y hora para la diligencia de **SECUESTRO** sobre el inmueble antes señalado y de propiedad del demandado."

Para tal efecto, se le conceden amplias facultades, para realizar la comisión aludida tales como designar secuestre, señalar fecha y hora para el secuestro, incluyendo las de allanar y **subcomisionar**.

Igualmente, la parte interesada estará atenta para suministrar todo lo necesario que implique dicha actuación; y deberá allegar la escritura pública, así como el folio de matrícula inmobiliaria para la verificación de los linderos del predio objeto de la diligencia.

Actúa como apoderado de la parte demandante, el abogado **JAVIER ORLANDO GALLEG0 GARCÍA**, T.P. 249.651 del C.S.J, localizable en carrera 43 No. 36-39 edificio Centro 2.000 Medellín, Antioquia, correo electrónico: orlandogallego941@hotmail.com

Es objeto de la diligencia, el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **003-17970** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Librado en el municipio Amalfi, Antioquia, el 14 de agosto de 2020.


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA